PRORRPGA N° 1 EN TIEMPO AL CONTRATO N° 240-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOSUÉ JAVIER CASTELLANOS MORALES
CEDULA DE CIUDADANÍA	7.127.339 de Villa de Leyva
SUPERVISOR	JOSÉ DANILO GUZMÁN GUZMÁN Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana
NATURALEZA JURÍDICA	ADICIONAL N° 1 EN VALOR AL CONVENIO SOLIDARIO N° 197-2023
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SUBASTA PUBLICA
CONTRATISTA	MARIA ALEJANDRA CARDENAS AGUILAR
IDENTIFICACION	1.057.598.314
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOSBÁSICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS PROMOTORES VIALES Y DEMÁS PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**.
VALOR	DOCE MILLONE TRECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($12.350.230,17)
PLAZO INICIAL	Treinta (30) días calendario, contado a partir del vencimiento de plazo inicial.
PRORROGA N° 1	QUINCE (15) DÍAS, UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO INICIAL
PLAZO TOTAL	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla como fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es competencia del Alcalde de conformidad con la Ley 1551 de 2012 ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y en concurrencia y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que define la ley y la Constitución Política de 1991.

La Administración Municipal de Villa de Leyva, plantea sus principios teniendo en cuenta las políticas de un buen gobierno y el desarrollo social, uno de ellos es el principio de gobernabilidad y el de competitividad los cuales generan un proceso de adecuación de la estructura administrativa que permita un gobierno con criterio empresarial, apoyado en una administración eficiente, comprometida con los intereses de la comunidad, transparente en el manejo de los recursos públicos que inspire renovar la credibilidad en sus instituciones y es por ello que para la divulgación de actividades, planes, se debe liderar, orientar y coordinar los programas que se adelantan desde la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana realizando el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimento de la ley, actividades propias de la Secretaria de Gobierno, y para desempeñar las mismas se requiere el suministro de indumentaria para el personal de movilidad.

Que, la administración municipal considera oportuno realizar la presente prorroga N°. 1, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades contractuales y satisfacer la necesidad el objeto contratado.

Que el municipio de Villa de Leyva celebró el CONTRATO N° 240 DE 2023 con MARIA ALEJANDRA CARDENAS AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.598.314 de Sogamoso, proceso de selección de mínima cuantía, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADESPROPIAS DE LOS PROMOTORES VIALES Y DEMÁS PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA."

Que el plazo y vigencia del contrato se pactó por treinta (30) días calendario, a partir del inicio de ejecución del contrato.

Que el valor que se pactó es por la suma de **DOCE MILLONE TRECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($12.350.230,17) PESOS M/CTE**.

Que la fecha de cumplimiento es el día 13 de noviembre de 2023.

Por los antecedentes contractuales mencionados anteriormente el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El 09 de noviembre del 2023, la señora MARIA ALEJANDRA CARDENAS AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.598.314 de Sogamoso, envía solicitud debidamente firmada con incapacidad medica No. 602725990 de fecha 05 de noviembre de 2023 con un total de 11 días, en dicho documento solicita 15 días de prórroga por estar incapacitada.

De igual manera, la contratista aduce que no podía salir de la ciudad por el estado de salud, lo cual le dificultaba para cumplir en el tiempo estipulado.

Que, es claro que se requiere de un tiempo justificado para el desplazamiento a otra ciudad para adquirir los insumos para la elaboración de la indumentaria, por lo que el contratista solicita un plazo adicional de quince (15) días**,** el cual es avalado por la supervisión, ya que el contrato a la fecha vence el día 13 de noviembre del 2023.

Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 40°****: "****Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*
>
> ***Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

> ***"Artículo 3º.-*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente*

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad**.** En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"***.

*Que en diferentes pronunciamientos por parte del Consejo de Estado y retomados en deferentes conceptos por parte de la Agencia Nacional de Contratación del Estado - Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la diferenciación de los conceptos de adición de contrato, prórroga de contrato y contrato adicional[1], se determinó (i) Existe un contrato adicional cuando se hace una **modificación** del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. (ii) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del **plazo inicial** del contrato, se trata de una **adición** del contrato.*

Que de conformidad con la ejecución contractual a continuación de describe el siguiente cuadro de ejecución, así:

PRORROGA # 1 AL CONTRATO DE No. 240 DE 2023 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOSBÁSICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADESPROPIAS DE LOS PROMOTORES VIALES Y

[1] Consejo de Estado - Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta.

DEMÁSPERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"			
PRESUPUESTO	**VALOR**	**PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO**	**TIEMPO**
CONTRATO INICIAL	$12.350.230,17	100%	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
PRESENTE PRORROGA No. 01	-	-	**QUINCE (15) días calendario, contado a partir del vencimiento de plazo inicial**.
TOTAL	$12.350.230,17	100%	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO

Que por lo previamente mencionado, se requiere del PRORROGA N° 1, al CONTRATO N° 240 DE 2023 cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS PROMOTORES VIALES Y DEMÁSPERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**" por un término de **QUINCE (15) DIAS**, UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO INICIAL, a través del presente estudio y justificación de la necesidad.

Por lo anteriormente expuesto **SE RESUELVE**:

PRIMERA: *Adiciónese al apartado* ***"PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA"*** *en el término de QUINCE (15) DÍAS más, al plazo contemplado en el contrato inicial.*

> ***PARÁGRAFO:*** *Posterior al presente adicional el plazo de ejecución total del CONTRATO N° 240 DE 2023 será por cuarenta y cinco (45) Días.*

SEGUNDA: GARANTÍAS: *El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del CONTRATO N° 240 de 2023 de conformidad con las "****GARANTÍAS"*** *del contrato inicial.*

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: *Con la presente PRORROGA N° 01, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del CONTRATO N° 240 DE 2023, cuyo objeto es los "***ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y ELEMENTOSBÁSICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADESPROPIAS DE LOS PROMOTORES VIALES Y DEMÁSPERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA***" continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.*

NOTA: El presente documento, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico cuya referencia corresponde al anexo del **Contrato de Prestación de Servicios N° 109-2023**

"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

Responsables	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	Fabio Esteban Russy	Marina Nathally Rosales Paredes	**José Danilo Guzmán**
Cargo	Profesional Universitario	Jefe Oficina Asesora Jurídica De Contratación, Licitaciones y Suministros	Secretario de Gobierno, seguridad y convivencia ciudadana.